

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca cuatro (4) de mayo dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2020-0385

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de minima cuantía a favor de **MARIA LUCERO SANCHEZ GUTIERREZ**, en representación del menor **PAULA ANDREA SANDOVAL SANCHEZ**, contra **CARLOS JULIO SANDOVAL CANTE**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	dic-19	\$400.000,00	5 de diciembre de 2019
2	ene-20	\$400.000,00	5 de enero de 2020
3	feb-20	\$400.000,00	5 de febrero de 2020
4	mar-20	\$400.000,00	5 de marzo de 2020
5	abr-20	\$400.000,00	5 de abril de 2020
6	may-20	\$400.000,00	5 de mayo de 2020
7	jun-20	\$400.000,00	5 de junio de 2020
8	jul-20	\$400.000,00	5 de julio de 2020
9	ago-20	\$400.000,00	5 de agosto de 2020
10	sep-20	\$400.000,00	5 de septiembre de 2020
11	oct-20	\$400.000,00	5 de octubre de 2020
		\$4.400.000,00	

*12.-)Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso*

13.-) *En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el ,cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

14.-) *En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veinte (2020) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*TENGASE al abogado(a) **CONSUELO MONTES PERDOMO**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido.*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 76 hoy 05-05-2021	
El secretario,	

**Firmado Por:**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**314a8697c7e8ae0df60821f85b088fdb069fc2b8f203bb1662dfe25  
3c5e6b4f8**

Documento generado en 04/05/2021 07:23:42  
PM

**Valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**